

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2020-00211-00

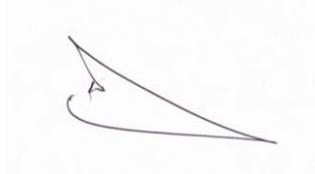
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Revisado el expediente, observa el Despacho que sería del caso continuar con la etapa procesal subsiguiente, esto es, ordenar llevar adelante la ejecución, sino fuera porque se advierte que la notificación personal del auto de apremio realizada por la secretaria del Despacho, no generó el acuse de recibido o constancia de acceso del apoderado de la demandada a la notificación remitida, esto en observancia de lo señalado por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 24 de septiembre de 2020.

En consecuencia, y en aras de evitar una eventual nulidad, el Despacho dispone que por secretaria se practique nuevamente la notificación personal de la ejecutada, a través de su apoderado judicial, garantizando que en la diligencia de notificación se genere el acuse de recibido o constancia de acceso del apoderado de la demandada a la notificación remitida, dejando prueba de ello en el plenario.

De otra parte, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. se reconoce personería al Doctor, SERGIO ANDRÉS RUEDA CARDOZO identificado con C.C No. 1.098.751.734 y portador de la tarjeta profesional No. 358.526 del C. S. de la J., como abogado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA

Juez

SM